Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Chile en marcha

Gobierno de Chile

AUDITORÍA MINISTERIAL

ORD. N.º 5902

ANT.: **1)** Solicitud de información pública de 20 de agosto de 2019 – Nº AK001T-0003012.

2) Oficio Den N° 213 de fecha 08 de agosto – Ministerio Público.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 10 SEP 2019

DE : **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : [redacted]

Por medio del presente comunico que, con fecha 20 de agosto de 2019, hemos recibido su solicitud de información pública, derivada desde el Ministerio Público (ant. N°2), N.° **AK001T-0003012**, del siguiente tenor literal:

"*informe ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO RESIDENCIAL EN CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, como, a quien y en qué fecha fue entregado este informe a organismos del poder judicial y del ejecutivo, ¿qué acciones realizo la PDI o fiscal Emllfork para otorgar garantías y protección a los 2060 personas a cargo del cuidado del estado que se encontraban lesionados en sus derechos, se solicita esta información desglosada por persona, hogar y centro colaborador donde se encontraba al momento de ser vulnerado, ciudad y región (no se solicitan datos sensibles), en el informe se señaló que la información contiene 25 volúmenes. Solicito información del volumen que ha determinado la causa de muerte de los 1311 niños y personas mayores de 18 años informadas el año 2016 como fallecidas bajo cuidado del estado. Las personas que hemos colaborado con la den uncia de hechos ante la fuerza de tarea y/o el esclarecimiento de la verdad y hemos recurrido a medios internacionales para hacer justicia a niños, estamos en el derecho de saber luego de 3 años de investigación a que conclusiones ha arribado esta fuerza de tarea quien ha mantenido la información restringida a la opinión pública hasta la filtración de este informe. Solicito saber cuántas denuncias a fiscalías se han realizado para sus pesquisas investigativas a) por muertes de niños b) por delitos sexuales a niños c) cuantas solicitudes han realizado a Sename, a Ministerio Justicia , a Ministerio Salud, a tribunales penales, a tribunales de familia, a Sename.*".

Sobre el particular, cumplo con informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado - en adelante Ley de Transparencia -, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Conforme a lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública requerida. En el presente caso, la información solicitada contiene descripciones de hechos que pudieran revestir caracteres de delito, los que en la actualidad se investigan en el Ministerio Público.

En este contexto, se ha recibido en esta Subsecretaría con fecha 25 de mayo del año 2018, el Oficio Reservado N° 118/2018, del Ex Fiscal Sr. Emilfork Konow, donde se indica que la información relacionada con la investigación al Programa de Aseguramiento de la Calidad de las Residencias (ASCAR), se encuentra amparada bajo lo dispuesto por el artículo 182 del Código Procesal Penal, que dispone: *"Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento."*.

Por consiguiente, se configuran las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley de Transparencia, por tratarse de información cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido particularmente la investigación o persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, y la causal del artículo 21 N° 5 del mismo cuerpo legal, que establece causal de secreto o reserva cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado así los haya declarado, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política, carácter que posee el Código Procesal Penal.

De tal forma, y en función de las normas legales señaladas precedentemente, esta Subsecretaría se encuentra legalmente impedida de acceder a lo solicitado, en el marco de la Ley de Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,

REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Subsecretario de Justicia

DMS/PGR
Distribución:
- Interesada.
- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- Ministerio Público.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.